

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00023-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en término y que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra JOHN JAIRO SANMIGUEL CASTRO, por las siguientes cantidades:

1. Pagaré N° 1024462925:

1.1. Por las siguientes cifras:

#	FECHA VENCIMIENTO	VR CUOTA EN UVR	VR CUOTA EN PESOS	VR INTERESES EN UVR	VR INTERESES EN PESOS
1	5/05/2020	1.401,3720	\$ 388.473,91	2.877,1772	\$ 797.581,43
2	5/06/2020	1.398,4038	\$ 387.651,10	3.228,5103	\$ 894.974,37
3	5/07/2020	1.395,4458	\$ 386.831,11	3.220,0571	\$ 892.631,06
4	5/08/2020	1.392,4981	\$ 386.013,98	3.211,6217	\$ 890.292,69
5	5/09/2020	1.389,5606	\$ 385.199,68	3.203,2042	\$ 887.959,28
6	5/10/2020	1.386,6334	\$ 384.388,23	3.194,8044	\$ 885.630,77
7	5/11/2020	1.521,1642	\$ 421.681,47	3.186,4223	\$ 883.307,17
8	5/12/2020	1.518,7493	\$ 421.012,04	3.177,2270	\$ 880.758,14
9	5/01/2021	1.516,3485	\$ 420.346,51	3.168,0463	\$ 878.213,16
10	5/02/2021	1.513,9617	\$ 419.684,87	3.158,8801	\$ 875.672,20
11	5/03/2021	1.511,5890	\$ 419.027,13	3.149,7283	\$ 873.135,24
TOTAL		15.945,7264	\$ 4.420.310,03	34.775,6789	\$ 9.640.155,51

1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas señaladas como cuotas de capital en el numeral 1.1., liquidados a una y media vez el interés pactado, esto es, el 11.25%, sin este supere el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera

de Colombia, ni el límite para los créditos de vivienda, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta que el pago se verifique.

- 1.3. 519.542,25440573978 UVR, equivalentes a \$144.022.152,48, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.3., liquidados a una y media vez el interés pactado, esto es, el 11.25%, sin este supere el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, ni el límite para los créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

Por su parte, se niega la orden de pago deprecada respecto de los valores aducidos en la demanda como seguros, toda vez que no se encontró aportado en el libelo su causación, ni título valor alguno en el que se hallaran contenidos.

Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-645762. Por secretaría, oficiése al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública N° 3977 del 2 de agosto de 2013, corrida en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá.

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría **oficiése** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS, como abogada designada por el CONSORCIO SERLEFÍN BPO&O - FNA CARTERA JURÍDICA, el cual actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. El poder se entiende igualmente conferido al abogado JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ, pero no podrán actuar en el trámite procesal de manera simultánea.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 30 del 29-mar-2022*